



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES  
CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL  
CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN  
ZAMORA  
Plan de Auditoría 2022  
Ejercicio 2021  
Código AUDInet 2022/912  
IT. ZAMORA**



## ÍNDICE

I. OPINIÓN

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

V. OTRA INFORMACIÓN

VI. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

VIII. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS



# INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

DIRECTOR del CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN ZAMORA

## Opinión

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, a través de la Intervención Territorial de Zamora, ha auditado las cuentas anuales del CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN ZAMORA (en adelante, el Centro asociado), que comprenden el balance a 31/12/2021, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

## Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

## Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Hemos determinado que los aspectos que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben de comunicar en nuestro informe:

En el apartado 6 de la Memoria se hace referencia al tratamiento contable aplicado en el año 2021 al edificio sede del Centro Asociado de Zamora, cedido por la Diputación de Zamora, de forma gratuita y por tiempo indefinido.

El Centro, se limita a reconocer unos gastos por arrendamiento (cuenta 621), personal (cuenta



640) y gastos generales (cuenta 629) y por el mismo importe como ingreso por subvención (cuenta 751), al considerar que la documentación de cesión es insuficiente, en espera de un Acta/Acuerdo de reconocimiento de espacios utilizados. Por tanto, el impacto neto resultante de la cesión del inmueble en la cuenta de resultados es nulo.

El importe consignado contablemente como gasto de utilización del edificio asciende a 81.613,55 euros.

Este importe se desglosa de una parte en un importe estimado como gasto de arrendamiento que asciende a 49.639,12 euros/año, (calculado a partir de repetidos Informes de Valoración emitidos por la Cámara de la Propiedad Urbana de Zamora con fechas de 10 de julio de 2020, 28 de febrero de 2021 y 25 de enero de 2022). De otra incluye novedosamente y atendiendo a recomendaciones recogidas en el informe de auditoría del ejercicio anterior, como mayor importe de la cesión, la valoración del personal de la Diputación Provincial de Zamora adscrito al edificio (en proporción al espacio utilizado por el Centro asociado sobre el total de espacio del edificio) y la valoración del servicio de limpieza, que fue asumido por la Diputación.

Consideramos que esta situación, que se viene arrastrando desde que el Centro es objeto de auditoría, de ausencia de un documento de cesión no debería cronificarse en el tiempo y aunque entendemos que el trámite puede estar en proceso de solucionarse, instamos al Centro a seguir insistiendo en entablar las conversaciones necesarias con el ente propietario del edificio a efectos de documentar debidamente la cesión para que pueda procederse a su activación en contabilidad.

También se ha extendido este tratamiento contable de la cesión del edificio de la sede central a las aulas que los Ayuntamientos de Ciudad Rodrigo, Benavente y Béjar ponen a disposición del Centro para impartir las tutorías, incluyendo igualmente dentro del importe consignado como gasto de utilización de los edificios, cantidades estimadas por gasto de arrendamiento, personal y gastos generales (tomando como fuente información suministrada por los respectivos ayuntamientos).

Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

### **Párrafo de énfasis**

1). Llamamos la atención respecto de lo señalado en el apartado 7 de la carta de manifestaciones emitida por el ente auditado, y recibida el día 23 de junio 2022 en el que se expone que "Entre el día de la formulación de las cuentas anuales y la fecha de esta carta y como consecuencia del proceso de circularización con nuestros proveedores, se ha puesto de manifiesto que dos facturas de compra de libros al proveedor con NIF \*\*\*3446\*\* por extravía no constaban en nuestros registros, el importe conjunto asciende a 460,14€, dichas facturas se han registrado y pagado en el año 2022."

Por tanto, esa omisión detectada afecta tanto al balance como a la cuenta de resultados cerradas a 31-12-2021. El saldo de la cuenta 4200000279, debería haber incluido a 31-12-2021 el gasto derivado de esas dos facturas (por importe de 460,17). También se verían afectados (en sentido positivo) los saldos de las cuentas 2190062901 FONDOS BIBLIOGRAFICOS que se vería incrementada en 230,68 euros y el de la cuenta 6291022002 COMPRA LIBROS EXTENSIONES en 229,49 euros. Esto consecuentemente implicaría una reducción en la cuenta de resultados 129, en esta misma cuantía de 229,49 euros.

Este hecho, que supone un incumplimiento del principio contable de devengo, debería haberse tratado como hechos posteriores al cierre y debería haber tenido como consecuencia la reformulación de las cuentas, para recoger tal operación como gasto realizado en el ejercicio auditado.

2). Asimismo, llamamos la atención sobre la mención recogida en el apartado 6 de la memoria sobre los ingresos por cursos. Según el citado documento:

"El Centro asociado contabiliza sus Ingresos por cursos en la cuenta 705 "Prestación de Servicios".



Los ingresos procedentes de las enseñanzas propias, como los cursos de UNED SENIOR, CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA y CURSOS DE VERANO, no tienen carácter de precio público, puesto que en otro caso estarían incluidos en la Orden Ministerial UNI/724/2021, de 7 de Julio, en aplicación de lo establecido al efecto en el Artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.”

No se hace referencia a que con anterioridad estos ingresos se contabilizaban en la cuenta 741. Aunque se puede deducir indirectamente, entendemos que debería haberse mencionado expresamente en la memoria el cambio de criterio contable, haciendo referencia al hecho de que estos ingresos se venían contabilizando anteriormente la cuenta 741. Este cambio tiene como consecuencia directa que en el apartado “información sobre coste de actividades” no se incluyan los puntos 10.2, 10.3 y 10.4. de la memoria (resumen del coste por elementos por cada actividad, resumen de costes por actividades, resumen relacionando costes e ingresos de las actividades).

3). En relación a las retribuciones de profesores tutores, llamamos la atención sobre la contabilización en la subcuenta 6231022752 SERVICIOS PROF. TUTORES GRADO/ACCESO de un importe de 7.920 euros correspondiente a "COORD. MEDIACION BLOQUES 1,2 Y 3", que debería haberse contabilizado en la subcuenta 6231022756 SERVICIOS TUTORES/PONENTES CURSOS EXTENSION. Aunque el importe excede de la materialidad global, teniendo en cuenta el nivel de desagregación de las referidas cuentas, se considera que este hecho no afecta a la imagen fiel de las cuentas anuales, si bien, a juicio de esta Intervención, merece el énfasis señalado

### **Otra información**

La otra información comprende la información referida al balance de resultados e informe de gestión, a sus indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de las actividades y a sus indicadores de gestión, cuya formulación es responsabilidad del Director del Centro asociado.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta Otra información son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la otra información. Esta concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio auditado, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

### **Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales**

El Director del Centro asociado es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de



la capacidad de la entidad para continuar como la gestión continuada, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la gestión continuada y utilizando el principio contable de gestión continuada excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

## **Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar con la gestión continuada. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad no prosiga con la gestión continuada.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el órgano de gobierno del Centro asociado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.



Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

## **Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a la normativa contable, normativa contractual consistente en la regulación sobre contratos menores y en diferentes aspectos relativos a la normativa sobre personal y profesores tutores. Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que a continuación se detallan, se ha cumplido con los aspectos más relevantes de la legalidad:

Los incumplimientos son:

### 1. Normativa en materia de Contratación

Del análisis de dos contratos menores celebrados por el Centro asociado que tienen por objeto el mantenimiento de la aplicación informática y el servicio de asistencia on line, revisión de introducción de datos, asesoramiento contable y ayuda en el cierre contable, no se tiene constancia del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que exige el art 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como parte integrante del expediente de contratación.

Si bien para los contratos menores no es obligatoria la formalización del contrato, una vez formalizados, estos deben reunir todos los requisitos de validez exigibles.

No consta la publicación trimestral de los contratos menores en el perfil del contratante conforme con lo estipulado en el art. 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público sobre transparencia, al no utilizarse como sistema de pago el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, entendemos que este requisito es de obligado cumplimiento, no siendo de aplicación la exención prevista en el referido precepto.

Además hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre: "...no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios".

Nos reafirmamos en la opinión de que, en estos dos contratos menores formalizados puede entenderse que el objeto sí engloba prestaciones recurrentes, con lo que se debería proceder a una tramitación ordinaria para estos contratos.

### 2. Normativa sobre Profesores Tutores

a) En relación con las "cantidades satisfechas como retribución de tutores por su asistencia a



exámenes (control) de formación reglada" (Apoyo tribunales), se reitera lo que ya se puso de manifiesto como incumplimiento normativo en el informe de auditoría de cuentas del ejercicio anterior:

Según la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 24 de octubre de 2002, por la que se aprueban instrucciones de aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el régimen de resarcimiento de determinados casos no previstos en el citado Real Decreto, "en este texto no se recogen determinados supuestos como serían la participación en Tribunales que hayan de juzgar sobre la capacidad para la obtención de titulaciones académicas o para el acceso a Centros públicos de enseñanza ni para el ejercicio de profesiones o realización de actividades en el ámbito privado".

Conforme a lo anterior se puede decir que la colaboración en la realización de las pruebas de formación reglada no encaja en el supuesto de asistencia por colaboración con tribunales previsto en Real Decreto 462/2002.

Adicionalmente, según la disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, "En los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones."

No consta que la CECIR haya regulado el régimen de resarcimiento de las asistencias del supuesto que nos ocupa. En ese caso, se tendría que aplicar el régimen de resarcimiento establecido por la UNED, que tampoco nos consta. Se desconoce, pues, cómo la UNED establece los importes. Este desconocimiento del régimen de resarcimiento mencionado impide determinar si el reparto proporcional de las cantidades recibidas realizado por El Centro es conforme con la normativa de aplicación.

b) Respecto de los profesores tutores que acceden a la función tutorial sin venia docendi, se han detectado los siguientes incumplimientos normativos:

No se cumple con el procedimiento de selección previsto en el artículo 40 del Reglamentos de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA).

Respecto de aquellos que han impartido clase sin venia docendi se han producido los siguientes incumplimientos normativos:

- En 3 casos de 25 (12% de la muestra), no se puede valorar si se cumple lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Profesor-Tutor de la UNED, de concesión y revocación de la Venia Docendi y vinculación con los Centros Asociados.

- En otro caso, (4% de la muestra) se realiza dicha función tutorial sin venia docendi. Conforme con lo indicado verbalmente, se trata de un supuesto de sustitución de una profesora en situación de Incapacidad Laboral Temporal (ILT), que podría estar amparado en el citado art. 30. (2º apartado), ("Se podrá ejercer la función tutorial sin venia docendi en los periodos de sustitución de profesores/as-tutores/as con venia docendi"). No obstante, en este caso no se acredita documentalmente que la referida profesora continúe en situación de ILT y en consecuencia no se puede determinar si este caso está amparado en la normativa señalada.

- Por último, en otros 2 casos de 25 (8% de la muestra), se viene ejerciendo la función tutorial sin venia docendi para cubrir vacantes desde el curso 2017-2018, por lo que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el mencionado artículo 30 (apartado 1º): "En aquellas tutorías, vacantes por cualquier causa, que el Centro Asociado considere, por un tiempo máximo de dos cursos académicos, excepto para las asignaturas de nueva implantación que será de tres cursos académicos. Cumplido este plazo la tutoría deberá ser provista mediante el correspondiente concurso de selección o desaparecer de la oferta educativa del Centro Asociado."



c) Se ha detectado 1 caso (1,27% del total de tutores) en el que se superaría el límite establecido en el Artículo 4.1 del Estatuto de Profesor Tutor de la UNED sobre carga lectiva máxima del Estatuto de Profesor Tutor de la UNED en 1 asignatura, incumpléndose en el porcentaje señalado el precepto de referencia.

### 3. Normativa en materia de Gastos de personal

a) Con fecha 26 de julio de 2021, se nombra el nuevo Director del Centro Asociado, conforme la Resolución rectoral de fecha 22/07/2021, publicada en el Boletín interno de coordinación informativa de la UNED, de fecha 26/07/2021, formalizándose el contrato como Director en funciones al amparo del art. 23.2 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Centro Asociado de la UNED de Zamora, (ROFCA) desde el día de referencia, 26/07/2021, retribuyéndole el complemento de dirección desde esta fecha.

Si bien podemos calificar el nombramiento del nuevo Director como correcto, amparado en la normativa vigente citada, no está debidamente acreditada la excepcionalidad para el nombramiento en funciones mencionada en el art. 23.2 del ROFCA.

b) Respecto de las retribuciones del personal Directivo, se retribuye al Director cesante por el mes de julio de 2021 completo a pesar cesar en su cargo el 25/07/2021 y de que el nuevo Director en funciones tomó posesión y percibe sus retribuciones desde el día 26 de ese mes. El importe percibido indebidamente (218,97€) no supera el importe de materialidad, no dando lugar a una salvedad, por lo que se considera un incumplimiento normativo.

c) En lo relativo a indemnizaciones por razón de servicio del personal directivo, se considera que las órdenes de comisión de servicios emitidas se consideran incorrectas y no ajustadas a derecho, por no recoger en la orden de comisión los requisitos legales necesarios para determinar el devengo de las indemnizaciones a las que el comisionado tiene derecho (art. 10, Art. 12, D.F. segunda, y Anexo I del Real Decreto 462/2002). Adicionalmente, en un caso, se abona en concepto de alojamiento el importe íntegro justificado en factura, que excede de los importes establecidos tanto para el grupo I como para el II del Anexo I del R.D. 462/2002. No dándose en opinión de esta Intervención ninguno de los supuestos establecidos para superar los referidos límites (D.A. 6ª y art. 10.3 y 11 del R.D. 462/2002) y en consecuencia este importe satisfecho se considera improcedente.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Registro Digital de Cuentas Públicas (RED.coa) de la Intervención General de la Administración del Estado por

LA INTERVENTORA TERRITORIAL DE ZAMORA,

en ZAMORA, a 25 de julio de 2022.